

ESTATUTOS

LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y organización.

1. Con la denominación “*LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR- (L.E.E.C.P.)*” se constituye una Federación de Asociaciones, al amparo de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que tiene por objeto realizar actividades tendentes a conseguir el desarrollo social y cultural pleno de los ciudadanos y ciudadanas, de manera que puedan, en cualquier etapa de su vida alcanzar la formación que posibilite su realización en el seno de una sociedad libre, la promoción de la educación pluralista, democrática y laica y la de los valores de una escuela pública basada en los principios de solidaridad social, tolerancia e igualdad, capaz de proporcionar una educación integral a todas y todos.
2. La organización de la L.E.E.C.P. se inspira en los siguientes principios organizativos:
 - a) Es de estructura federal.
 - b) El cumplimiento de las decisiones de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la L.E.E.C.P.
 - c) La unidad de la L.E.E.C.P. descansa básicamente en la unidad del ideario establecido en sus estatutos, en las resoluciones de la Junta Directiva y en la unidad y acción de las personas asociadas.
 - d) Corresponde a los órganos directivos de la L.E.E.C.P. decidir, dentro de su ámbito de competencias, las resoluciones que se fijen: marcar las directrices que llevará a cabo y concretar las acciones y programas a realizar con la colaboración de todas las personas que estén asociadas.
3. La Liga Española de la Educación y la Cultura Popular se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º. Fines.

1. La Liga Española de la Educación y la Cultura Popular, en tanto federación de Asociaciones que se unen para cumplir unos fines comunes, realizará el impulso, la coordinación, el apoyo y la representación de las Asociaciones Federadas en el ámbito nacional.
2. Son fines específicos de la L.E.E.C.P. los siguientes:
 - a) Promover la educación cívica tanto de las personas adultas como jóvenes, basada en los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la solidaridad social, la defensa de la naturaleza y la igualdad de género.
 - b) Promover en el ámbito de la educación y la cultura los derechos fundamentales de la ciudadanía sancionados por nuestra Constitución, en especial las libertades de conciencia y cátedra, y el derecho a intervenir en el control de los centros con financiación pública.
 - c) Defender el derecho que todo ser humano tiene a la cultura y la formación en cualquiera de las etapas de su vida, apoyando el desarrollo de la cultura popular y un sistema de educación permanente que permita la participación efectiva de en los procesos de creación cultural, progreso económico y decisión social.
 - d) Fomentar actividades de innovación e investigación educativa y pedagógica así como la formación de padres y madres de alumnos/as.
 - e) Promover iniciativas que tengan por objeto la difusión de la enseñanza pluralista, democrática y laica conforme al modelo de la escuela pública, basada en los principios de solidaridad, tolerancia e igualdad.
 - f) Fomentar actividades extraescolares, culturales y de tiempo libre que contribuyan al desarrollo de una educación integral de los/las jóvenes.
 - g) Promover el intercambio de profesorado y alumnado a nivel internacional e interregional, así como cursos, reuniones, ciclos de conferencias, publicaciones, cine-club y otras actividades similares que facilitan el cumplimiento de los fines sociales.
 - h) Promover y divulgar estudios y publicaciones sobre cuestiones relacionadas con sus fines.
 - i) Colaborar con instituciones y organizaciones, públicas o privadas, dedicadas a la educación y a la cultura popular.
 - j) Prestar servicios de carácter educativo y cultural y desarrollar actividades como entidad editora sin fin de lucro.

- k) Realizar actividades de cooperación para el desarrollo cultural, educativo y de acción social colaborando con aquellas organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales y de ámbito europeo e internacional que promuevan programas de cooperación de tal género.
 - l) Promover la participación de todas las personas asociadas o simpatizantes que así lo deseen en acciones de voluntariado laico relacionadas con los campos de acción social, educativa, cultural y similares.
 - m) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, familiar y comunitario.
 - n) Colaborar en las políticas de acción social mediante programas y actividades con el fin de compensar las desigualdades sociales.
 - ñ) Promover el respeto a la diversidad sexual y la no discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual.
 - o) Promover iniciativas de acompañamiento, inserción, formación para el empleo y orientación laboral y profesional.
 - p) Participar en la prestación de servicios socioeducativos dirigidos a minorías étnicas, inmigrantes y colectivos en riesgo de exclusión social.
3. Sin perjuicio del campo de actuación que corresponde a las Asociaciones Federadas, la Federación orientará la acción de las mismas y dictará las normas para mantener la unidad de criterios y la proyección externa, y aprobará las líneas y programas a los que habrán de acomodarse a efectos de mantener la unidad de principios, de criterios, de acción, de organización y de imagen y actuación social.

Artículo 3º. Domicilio.

El domicilio social de la Liga Española de la Educación y la Cultura se fija en la C/ Vallehermoso, 54, 1º, 28015, Madrid

Artículo 4º. Relaciones institucionales.

1. La Liga Española de la Educación y la Cultura Popular mantendrá relaciones con otras entidades nacionales e internacionales que persigan fines similares y podrá establecer con ellas acuerdos de colaboración de carácter local que considere precisos para el cumplimiento de sus objetivos dentro del marco de la ley.
2. A los efectos indicados en el párrafo anterior, la L.E.E.C.P., a través de sus órganos directivos, asumirá en exclusiva la competencia para la representación nacional o internacional de la Federación y su participación en entidades y plataformas internacionales, así como para el establecimiento de acuerdos de cualquier tipo con otras organizaciones.

Artículo 5º. Ámbito territorial.

La Liga Española de la Educación y la Cultura Popular extiende su acción a la totalidad del territorio nacional.

CAPÍTULO II NORMAS COMUNES SOBRE LOS SOCIOS/AS

Artículo 6º. De los/las socios/as.

1. Admisión.

Cualquier persona mayor de edad, con capacidad de obrar, que tenga interés y acepte el desarrollo de los fines y principios de la L.E.E.C.P. podrá solicitar su admisión mediante escrito dirigido a la correspondiente Asociación Federada en el que conste el aval de dos socios/as de la misma, con antigüedad de 2 años. La solicitud será examinada por la correspondiente Junta Directiva que adoptará su decisión por la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Derechos de los/as socios/as.

Son derechos de las personas asociadas:

- 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de su respectiva Asociación, así como presentar candidaturas para los órganos de gestión y gobiernos de la misma.

Los trabajadores y trabajadoras de la LEECP que sean socios o socias de alguna de las Ligas Federadas, no podrán desempeñar cargos directivos, ni en ellas ni en la Federación, mientras mantengan dicha condición.

- 2) Participar en las actividades sociales.
- 3) Recibir información sobre las actuaciones de la Liga, así como de la composición de los órganos de gobierno.
- 4) Formular a los órganos directivos cuantas peticiones no se opongan a los estatutos, así como hacer sugerencias a cualquier miembro de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- 5) La persona asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

- 6) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- 7) Obtener asesoramiento, solidaridad, ayuda y colaboración en el marco de los fines estatutarios de la Liga.

3. Deberes de los/as socios/as

- 1) Defender los principios e intereses generales de la Liga.
- 2) Acatar y cumplir los estatutos, resoluciones y programas aprobados por los órganos competentes, así como de los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos directivos.
- 3) Solidaridad con el resto de socios y socias.
- 4) Aportar sus conocimientos en las tareas asociativas ordinarias y de voluntariado en las que participe la Liga y cuya responsabilidad asuma.
- 5) Velar por el prestigio de la Liga.
- 6) Asistir y participar activamente en los actos de carácter orgánico o social que convoque la Liga.
- 7) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 8) Colaborar económicamente mediante el pago de la cuota establecida, derramas u otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio o socia y que será igual para toda la L.E.E.C.P., salvo los casos de personas desempleadas, jubiladas o estudiantes a quienes se aplicará la correspondiente reducción.

4. Pérdida de la condición de socio/a.

Será causa de la pérdida de la condición de socio/a las siguientes:

- 1) Por propia voluntad, notificada a la Junta Directiva de cada Asociación.
- 2) Por actuación contraria a los fines y objetivos de la L.E.E.C.P.
- 3) Por incumplimiento grave de los acuerdos de los órganos directivos competentes.
- 4) Por violación grave de las obligaciones que a toda persona asociada imponen los presentes Estatutos.
- 5) Por la actuación pública que deteriore la imagen de la L.E.E.C.P..
- 6) Por faltas graves de convivencia atentatorias contra la dignidad y solidaridad debida a socios o socias.

7) Por falta de pago de cuotas durante 1 año, previa advertencia.

La pérdida de la condición de socio o socia se producirá, previos los trámites oportunos y mediante la decisión de los órganos competentes.

5. Clases de socios/as.

En el seno de las distintas federaciones de la L.E.E.C.P. existirán las siguientes clases de socios/as:

- Socios y socias fundadores: serán quienes participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socias y socios de número: serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios y socias de honor: serán quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de las y los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

CAPITULO III DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 7º. Capacidad para ser miembro.

Podrán ser miembros de pleno derecho de la L.E.E.C.P. las Asociaciones que se constituyan legalmente, que lo soliciten y sean admitidas y se comprometan a aceptar plenamente los principios, fines y normas de los presentes Estatutos, y a denominarse Liga de la Educación y la Cultura Popular.

Artículo 8º. Ingreso en la L.E.E.C.P.

1. Para el ingreso en la Federación será necesario que la Asociación solicite por escrito, al que deberá acompañar:
 - a) El acuerdo de federarse, adoptado por el órgano que resulte competente a tenor de los Estatutos de cada Asociación.
 - b) Copia de tales Estatutos, diligenciada en cuanto a su vigencia e inscripción, por el Secretario o Secretaria y el o la Presidenta de la Asociación, así como certificado del número de personas asociadas y memoria de actividades.
2. El nombre de la Asociación que figurará en tales Estatutos deberá hacer referencia expresa a Liga de la Educación y la Cultura Popular del correspondiente territorio.

Debiendo utilizar en consecuencia la siguiente denominación: *Liga Española de la Educación y la Cultura Popular – Liga de (denominación territorial)*

3. Los fines y principios deberán adaptarse expresamente al contenido de los presentes Estatutos, así como los deberes y derechos de las personas socias y la estructura básica de la organización, que deberá ser similar.

Artículo 9º. Admisión.

1. Podrán ser admitidas en la L.E.E.C.P. todas aquellas Asociaciones que en su solicitud cumplan lo previsto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente:
2. Una vez examinados por la Directiva de la L.E.E.C.P. los documentos acreditativos de la solicitud y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos por los presentes Estatutos, esta propondrá a la Asamblea General la ratificación del alta en la Federación.

Artículo 10º. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Se perderá la condición de miembro de la Federación:
 - a) A petición de la Asociación Federada, por acuerdo adoptado a tenor de sus Estatutos.
 - b) Por expulsión acordada en la Asamblea de la Federación.
2. La Junta Directiva podrá suspender el ejercicio de los derechos que como miembro de la Federación pudiera corresponder a una Asociación Federada hasta que por Asamblea se acuerde lo pertinente.
3. Son causas de expulsión:
 - a) Desarrollar una línea de conducta que resulte contradictoria con los fines y objetivos de la Federación.
 - b) El incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos de la Federación.
4. La salida de la Federación implicará también la pérdida de denominación de *Liga de la Educación y la Cultura Popular*.

Artículo 11º. Responsabilidad.

La Asociación que por cualquiera de las causas dejará de pertenecer a la Federación será responsable, en lo que corresponda, de cuantas obligaciones hayan sido contraídas por la Federación hasta el momento de su separación o expulsión.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 12º. Derechos de las Asociaciones Federadas.

Son derechos de las Asociaciones Federadas:

1. Participar en los órganos de gobierno y gestión de la Federación en la forma prevista en los Estatutos.
2. Recibir puntual información sobre actuaciones de la Federación.
3. Formular a la Junta Directiva cuantas peticiones no se opongan a los presentes Estatutos.
4. Obtener asesoramiento, ayuda de cualquier tipo y colaboración de la L.E.E.C.P.
5. Conservar plena autonomía en su propio ámbito de actuación territorial, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en estos Estatutos.

Artículo 13º. Obligaciones de las Asociaciones Federadas.

Son obligaciones de las Asociaciones Federadas:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea de la L.E.E.C.P.
2. Contribuir con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se determinen reglamentariamente por la Federación.
3. Comunicar anualmente a L.E.E.C.P. una memoria comprensiva de sus actividades anuales y la relación de sus socios y socias.
4. Las Asociaciones Federadas estarán obligadas a poner en conocimiento de la Junta Directiva de la L.E.E.C.P., a través de la Vicesecretaría General, los proyectos y programas que elaboren para el desarrollo de sus actividades en su ámbito territorial específico, así como a ejecutar los criterios, las campañas, planes, programas y actividades de carácter federal que se establezcan por los órganos directivos de la Federación.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA L.E.E.C.P.

Artículo 14º. Órganos.

La L.E.E.C.P. se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

La Asamblea General y la Junta Directiva podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que una, varias, o incluso todas las personas asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Federación.

La Secretaría General tendrá que reconocer la identidad de las personas asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada concurrente.

SECCIÓN I: De la Asamblea General

Artículo 15º. Definición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la L.E.E.C.P., estando obligadas las Asociaciones Federadas a sus acuerdos.

La Asamblea General estará constituida por 2 representantes de cada una de las Asociaciones Federadas. Salvo que por la Asociación Federada se disponga otra cosa, tales representantes serán normalmente la o el Presidente y el o la Secretaria General de cada Asociación.

Artículo 16º. Características de la Asamblea General.

1. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, anualmente se celebrará una Asamblea Ordinaria dentro del plazo marcado por la legislación vigente.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado

para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

3. La Asamblea General Extraordinaria se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva por mayoría simple, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando lo proponga por escrito una décima parte de las y los socios, o a petición de un tercio de las Asociaciones Federadas. En este caso la petición se hará por escrito a la Junta Directiva, quién convocará la Asamblea en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud.

Artículo 17º. Orden del día.

Las Asociaciones Federadas podrán incluir en el Orden del día, si lo aprueba la Asamblea, aquellos puntos no contenidos en el mismo, mediante escrito a la Junta Directiva con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, lo que se comunicará al resto de las Asociaciones Federadas.

Artículo 18º. Composición de las mesas.

Las mesas de la Asamblea estarán constituidas por la Presidencia y la Secretaría General de la Junta Directiva o personas asignadas al inicio de la reunión en quienes deleguen en caso de ausencia.

Artículo 19º. Constitución de la Asamblea.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella más de la mitad de las Asociaciones Federadas y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociaciones presentes.

Artículo 20º. Acuerdos de la Asamblea.

Los acuerdos de las asambleas generales, con las excepciones recogidas en los presentes estatutos, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las Asociaciones Federadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Nombramiento de las Juntas y administradores/as.

- b) Acuerdo para integrarse en una federación de asociaciones.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21º. De la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar los presupuestos y el programa anual de actividades elaborados por la Junta directiva.
- b) La adquisición o transmisión por cualquier medio jurídico de bienes inmuebles.
- c) Aprobar las cuentas de ingresos y gastos de balance anual.
- d) Ratificar los convenios y acuerdos tomados por la Junta directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Ratificar las altas y bajas en la Federación de las Asociaciones que las hayan solicitado.
- g) Cualquier otra cosa que no sea competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.
- h) Demás facultades establecidas en los Estatutos.

Artículo 22º. De la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto:

- a) Elegir a la Junta Directiva
- b) Aprobar y modificar los estatutos de la Asociación
- c) Constituir una Federación e integrar a la Asociación en otras entidades cuyos objetivos estén relacionados con los de esta.
- d) Disolución de la Asociación.

SECCIÓN II: De la Junta Directiva.

Artículo 23º. De la Junta Directiva.

La Junta directiva es el órgano de representación, dirección y gestión de la L.E.E.C.P.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Representar a la Liga.
2. Convocar y fijar fechas de las reuniones de las Asambleas.
3. Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de la Liga.
4. Elaborar y presentar los presupuestos de la Liga y dar cuenta de los resultados del ejercicio económico.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
6. Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Dar cuenta a la Asamblea General de sus actividades.
8. Resolución de conflictos que surjan en la actuación de las personas y Asociaciones integradas en la L.E.E.C.P. (Habrà recurso ante la Comisión de Garantías, Derechos y Deberes).
9. Establecimiento de las medidas y procedimientos que aseguren la coordinación, el impulso y la supervisión de los diversos proyectos, planes y programas, analizando y estableciendo previamente las prioridades.
10. Demàs facultades establecidas en los presentes Estatutos y cuantas otras se le encomienden por la Asamblea General.
11. Cuantas competencias no estèn expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 24º. Composición de la Junta Directiva.

La Junta directiva estarà integrada por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría General

- d) Secretaría de Gestión Económica y Tesorería.
- e) Secretarías de Área
 - Secretaría de Infancia y Familia.
 - Secretaría de Intervención Social con la Juventud.
 - Secretaría de Igualdad de Género.
 - Secretaría de Formación Permanente y Empleo.
 - Secretaría de Voluntariado.
 - Secretaría de Migración e Interculturalidad.
 - Secretaría de Acción Socioeducativa en la Escuela Pública.
 - Secretaría de Innovación y Renovación Pedagógica.
 - Secretaría de Educación para el Desarrollo.
 - Secretaría de Cooperación Internacional.
 - Representante Fundación Educativa y Asistencial CIVES
- f) Vocalías (hasta un máximo de 20).

Si las necesidades organizativas así lo aconsejan, la Vicesecretaría y la Secretaría General podrán asumir alguna de las Secretarías de área.

Artículo 25º. Comisión Permanente.

En el seno de la Junta Directiva se constituirá una Comisión Permanente integrada por las personas que ostentan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y las Secretarías de Área.

La Comisión Permanente realiza funciones de gestión en relación a los programas de trabajo y a las facultades de la Junta Directiva, con objeto de agilizar y dinamizar su funcionamiento, especialmente en relación con aquellos asuntos sobre los que sea preciso adoptar alguna medida por razones de urgencia, dando cuenta para su aprobación, en su caso, a la Junta Directiva en la primera sesión que esta celebre.

Para el tratamiento de aquellos asuntos de gestión diaria de la organización, la Comisión Permanente podrá constituir un Grupo de Gestión, que estará formado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Gestión Económica y Tesorería, y las Secretarías de Área que se consideren necesarias.

Artículo 26º. Duración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años. La Junta Directiva está facultada para cubrir provisionalmente las vacantes que se puedan producir, dando cuenta de su decisión a la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre por su ratificación.

Artículo 27º. Proposición de Candidaturas.

Las candidaturas serán propuestas por las Asociaciones Federadas.

Artículo 28º. Elección de los cargos.

La Presidencia y demás cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Todos los cargos mediante votación individual, uno a uno, serán elegidos en primer lugar, y a continuación las vocalías. Las personas candidatas que se presenten para un cargo determinado y no sean elegidas, podrán presentarse para otro cargo o vocalía.

La votación será secreta.

Artículo 29º. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre. La convocatoria será firmada por el Secretario/a General y el Presidente/a.

Podrá solicitar también la convocatoria de la Junta cualquier vocal con la firma de un tercio de los miembros de la misma.

2. La convocatoria se hará al menos con diez días de antelación a la fecha señalada e incluirá el Orden del Día.

Podrá incluirse otros puntos de carácter urgente siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.

Artículo 30º. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría de cargos presentes. El empate será dirimido por la Presidencia.

Artículo 31º. La Presidencia.

La persona que ocupa la Presidencia ostenta la representación oficial y legal de la L.E.E.C.P. Asume la alta dirección de la Organización Federal y la supervisión de sus Órganos, programas, actividades y centros. Convoca, preside y levanta las reuniones de los órganos sociales y cuantos celebre la Asamblea General y la Junta directiva. Dirige las deliberaciones de una u otra. Autoriza con su firma los documentos, actas y correspondencia de las reuniones que preside y los documentos orgánicos y administrativos.

De Presidencia dependerá igualmente las funciones correspondientes a la Comunicación e Imagen de la entidad.

Artículo 32º. La Vicepresidencia.

La persona que ocupa la Vicepresidencia sustituye al Presidente o Presidenta en casos de ausencia, enfermedad o vacante y desarrolla las tareas que le encomiende en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33º. La Secretaría General.

La persona que ocupa la Secretaría General ejecuta los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de personas socias, y custodiará la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, además impulsa y coordina las actividades sociales y las actuaciones de los órganos y entidades de la Federación, representa jurídica y extrajudicialmente a la Federación en ejecución de los acuerdos de los órganos sociales y en cuantos asuntos sean de la competencia de la entidad, es el portavoz de la Junta Directiva, salvo que la Presidencia ejerza esa función.

Artículo 34º. La Secretaría de Gestión Económica y de Tesorería.

Se encarga de las funciones de gestión económica y de la recaudación y custodia de los fondos de la Liga. Ordena los pagos ordinarios, conforme a los presupuestos de la Federación, con la autorización del Presidente. Elabora las cuentas anuales del ejercicio y prepara el presupuesto anual de la Federación.

Artículo 35º. Las Secretarías de Área.

Las personas que ocupan las Secretarías de las distintas áreas enumeradas en el artículo 24 de los presentes Estatutos, realizarán, en sus respectivos ámbitos, las funciones y tareas que les correspondan y que se acuerden por los órganos sociales o ejecutivos de la Federación.

Artículo 36º. Las Vocalías.

Las veinte personas que ostentan el cargo de vocal tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, cubrirán las funciones que por la misma se les asigne, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 37º. Asistencia a la Junta Directiva.

Toda persona miembro de la Junta Directiva está obligada a asistir a las reuniones estatutariamente convocadas.

La no asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas producirá la baja automática en la Junta Directiva.

Artículo 38º. Comisiones.

La Junta Directiva podrá crear Comisiones de Trabajo de carácter permanente o circunstancial, para estudiar, impulsar e informar de las actividades de la L.E.E.C.P. que serán realizadas por las Vocalías designadas a tal efecto.

Artículo 39º. Composición de las Comisiones.

La dirección de estas comisiones estará encomendada prioritariamente a las Vocalías de la Junta Directiva, quienes deberán integrar en ellas a quienes por su dedicación o conocimientos puedan aportar un auténtico servicio a la L.E.E.C.P.

Artículo 40º. Vacantes de la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato referidas a cualquier cargo de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre quienes formen parte de ella hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VI FUNDACION EDUCATIVA Y ASISTENCIAL CIVES

Artículo 41º. Fundación CIVES.

- 1 La Fundación Educativa y Asistencial CIVES se crea en el marco de los actuales Estatutos de la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular, con personalidad jurídica propia, con autonomía funcional para la ejecución de los presupuestos que se le asignen para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con las decisiones y directrices que corresponda adoptar.
- 2 La realización de trabajo de la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular para la promoción de la Educación Cívica de personas jóvenes y adultas prevista en los apartados a), b) y e) del Artículo 2º de estos Estatutos se organizará a través de la **Fundación Educativa y Asistencial CIVES** de Innovación Educativa y

Formación del Profesorado, creada por la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular. La Fundación Educativa y Asistencial CIVES desarrollará las acciones de investigación, estudio, programación y ejecución necesarias para la puesta en práctica de los fines estatutarios relativos a la educación cívica de los y las jóvenes y personas adultas, tanto en los ámbitos académicos ordinarios como de educación permanente, animación sociocultural, promoción del empleo juvenil y otros similares.

3 La actuación de la Fundación Educativa y Asistencial CIVES se realizará a través de los siguientes procedimientos:

- a) Realización de programas de estudio sobre aspectos curriculares relacionados con la educación cívica y que conduzcan a la producción de materiales didácticos o publicaciones, que puedan ser puestos a disposición de los diversos agentes del sistema educativo y cultural, para la promoción del empleo juvenil.
- b) Diseño y programación de posibles innovaciones relacionadas con la educación cívica, para su posterior aplicación en Centros y actividades educativas, culturales y sociales.
- c) Promoción y ejecución de actividades de Formación Permanente del Ministerio de Educación y Cultura y de las iniciativas que ponga en marcha la Liga en cumplimiento de sus fines.
- d) Programación y ejecución de actividades de formación de técnicos/as en animación sociocultural y otros agentes sociales.
- e) Programación y ejecución de actividades de educación cívica relacionadas con la educación de personas adultas y la compensatoria.

4 La estructura de la Fundación Educativa y Asistencial CIVES será la siguiente:

- a) Patronato: es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación. Está compuesto por un número máximo de 40 miembros, y los miembros iniciales de dicho patronato serán designados por la Asamblea General de la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular. Estará compuesto, al menos, por Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.
- b) Consejo Directivo: es el órgano colegiado y permanente de dirección, administración y representación de la Fundación, creado para ejecutar los programas de actuación establecidos por el Patronato. La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Patronato lo serán también del Consejo.
- c) Presidencia: La persona que ocupa la Presidencia ostentará personalmente la representación de la Fundación. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia o vacante. El/la Secretario/a levanta las Actas de las sesiones y lleva la gestión y administración cotidiana de la entidad.

- 5 El desarrollo de todos estos apartados se encuentran reflejados en los Estatutos de la Fundación Educativa y Asistencial CIVES de 21 de septiembre de 1996, donde se concretan la organización y funcionamiento de la Fundación.

CAPITULO VII DE LA SECCIÓN JUVENIL DE LA LIGA ESPAÑOLA

Artículo 42º. Sección Juvenil.

En la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular existirá una Sección de Juventud integrada por todas las Secciones de Jóvenes de las Asociaciones Federadas.

Artículo 43º. Organización y Gobierno.

La Sección de Juventud de la Liga Española tendrá autonomía funcional, organizativa y gobiernos propios para los asuntos específicos de Juventud, de acuerdo con los fines estatutarios de la Federación.

La Sección de Jóvenes de la Liga Española tendrá un órgano de gobierno propio, integrado por la Secretaría de Juventud de la Liga Española y un/a Secretario/a de Juventud de cada Sección de Juventud de las Asociaciones Federadas.

Artículo 44º. Elección de los miembros.

El o la Secretaria de Juventud de la Liga Española se elegirá en una Asamblea por las personas que ocupen las Secretarías de Juventud de las Ligas Federadas y formará parte de la Junta Directiva de la Liga Española. Como órgano permanente de gobierno de la Sección de Jóvenes de la Liga Española se creará una Comisión Permanente integrada por el/la Secretario/a de la Sección de Jóvenes de la Liga Española y cuatro vocales, elegidos/as entre las Secretarías de Juventud de las Ligas Federadas.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS DE LA L.E.E.C.P.

Artículo 45º. Recursos de la L.E.E.C.P.

Los recursos de la L.E.E.C.P. para el desarrollo de sus fines consistirá en:

- a) 1- Cuotas de las Asociaciones federadas: Las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General, que deberán satisfacer las Asociaciones Federadas. Las cuotas tendrán carácter fijo mediante una cantidad igual para cada Asociación y otra proporcional en razón al volumen de actividades y programas. La cuantía de la cuota deberá permitir, conjuntamente con los restantes recursos que se pudieran obtener, el sostenimiento de las instalaciones y servicios comunes para el funcionamiento de la Federación según criterios de economía y eficacia.

2- Cuotas individuales. Se establecerá un sistema informatizado de cobro de las cuotas a las personas asociadas para satisfacer los gastos de comunicaciones, viajes, seguros, adquisiciones de material y otros servicios externos.

A tales efectos las cuotas ordinarias que deberán satisfacer las Asociaciones Federadas se fijará teniendo en cuenta el costo de tales factores, fijándose el porcentaje que de la cuota de cada liga federada corresponde ingresar a la Federación para sufragar la parte correspondiente del gasto de las instalaciones y servicios mencionados.

Para evitar disparidades y agravios comparativos entre las personas asociadas de la Federación, ésta, mediante acuerdo de la Asamblea General, establecerá la cuota mínima que deberá pagar cada socio individual.

- b) Subvenciones o donaciones públicas o privadas de las que pueda beneficiarse la federación y las distintas Asociaciones Federadas, que se acuerde por la Asamblea General.
- c) Adquisición o enajenamiento de bienes o derechos por cualquier medio legalmente establecido.
- d) Ingresos obtenidos de la prestación de servicios o realización de actividades que correspondan a la federación según los presentes Estatutos.
- e) Cualquier otro recurso lícito aprobado por la Asamblea General.

Artículo 46º. Remisión de información.

Las Asociaciones Federadas remitirán a la L.E.E.C.P. anualmente, antes del 30 de Enero, relación de personas asociadas expresando las altas y las bajas habidas durante el año anterior.

Artículo 47º. Cierre del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IX

COMISIÓN DE GARANTÍAS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 48º. Comisión de Garantías, Derechos y Deberes.

1. Con competencia para el tratamiento de todo tipo de litigios que requiera la aplicación y cumplimiento de estos Estatutos en los ámbitos de actuación de las personas asociadas y de las Asociaciones federadas integradas en la L.E.E.C.P., existirá una Comisión Federal de Garantías y Litigios integrada por tres miembros designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la L.E.E.C.P.
2. El mandato de los miembros de la Comisión Federal de Garantías y Litigios será de 4 años en el supuesto que se produzca alguna baja en la competencia de esta Comisión la Junta Directiva podrá a proceder a su sustitución provisional, dando cuenta posterior en la Asamblea general para su ratificación.
3. La Comisión Federal de Garantías y Litigios tendrá las siguientes funciones:
 - a) Garantizar los derechos, reconocidos por los presentes Estatutos a las personas asociadas y Asociaciones Federadas.
 - b) Garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos por los presentes Estatutos para las personas asociadas y Asociaciones Federadas.
 - c) Por propia iniciativa o a instancia de la Directiva de la L.E.E.C.P. la Comisión Federal de Garantías y Litigios realizará las averiguaciones o informes que aseguren la máxima garantía de las propuestas de resolución sancionadora que acuerde en cumplimiento de los presentes Estatutos.
 - d) Los supuestos de sanciones más graves, como la expulsión definitiva de personas asociadas o la baja en la Federación de Asociaciones, serán adoptadas por la Asamblea General de la L.E.E.C.P., a propuesta de la Comisión Federal de Garantías y Litigios, previo correspondiente informe.
 - e) La Comisión Federal de Garantías y Litigios podrá proponer cautelarmente la suspensión provisional de una persona asociada o una Asociación Federada cuando la gravedad del asunto lo requiera.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA L.E.E.C.P.

Artículo 49º. Disolución.

La L.E.E.C.P. se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada a tal efecto, adoptado por mayoría absoluta de votos.

Artículo 50º. Liquidación.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por la Junta Directiva, la cual una vez extinguidas las deudas, destinará el patrimonio resultante de la liquidación a la Fundación Educativa y Asistencial CIVÉS, o, en caso de no ser posible, a la entidad no lucrativa que tenga fines sociales análogos a dicha Fundación, y que señale la Junta Directiva en el acuerdo de extinción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Podrán adherirse a la L.E.E.C.P. otras Asociaciones y colectivos de voluntariado laicos de cualquier ámbito territorial que, aceptando los principios y fines de la L.E.E.C.P., presten su adhesión a los mismos y formalicen con la Junta Directiva de la L.E.E.C.P., el correspondiente Convenio de Colaboración en cuestiones y en programas concretos, debiendo figurar y especificarse, los deberes y derechos de las entidades y colectivos adheridos. La Junta Directiva de la L.E.E.C.P. establecerá los criterios concretos que rijan la formalización de tales Convenios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

De todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente L.O. 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de asociaciones, y las disposiciones complementarias.

D. Juan Ramón Lagunilla Alonso, Secretario General de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2021.

En Madrid a 21 de diciembre de 2021.

Fdo.: Juan Ramón Lagunilla Alonso
Secretario General

Fdo.: Victorino Mayoral Cortés
Presidente